



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-568-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(71)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de **CESE** presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, por la señora **IMELDA AZUCENA CÓRDOBA MELGARA**, en su calidad de Ex responsable del Departamento de Informes Análisis Contable, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la señora **IMELDA AZUCENA CÓRDOBA MELGARA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **CESE** de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-568-18

Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial: Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: 1) Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. 2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y 3) Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Lo anterior, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **IMELDA AZUCENA CÓRDOBA MELGARA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificó una inconsistencia, la que radicó en que tiene registrado a nombre de su conyugue, señor **Oscar Alfredo Rodríguez Talavera**, un Vehículo Automóvil, Marca: Hyundai, Placa: 245-539, año dos mil diez, inscrito desde el doce de noviembre del año dos mil quince, que no aparece reflejado en la declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia a la Ex Servidora Pública **Imelda Azucena Córdoba Melgara**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el doce de abril del año dos mil dieciocho a las diez y cuarenta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora Imelda Azucena Córdoba Melgara con lo que pretendió justificar la inconsistencia alegando que el Vehículo Automóvil, Marca: Hyundai, Placa: 245-539 no corresponde al año dos mil diez sino al año 1998, que no fue incorporado en su declaración Patrimonial en vista que fue vendido por su conyugue **Oscar Alfredo Rodríguez Talavera** en fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis, al señor Omar Francisco Pérez Pérez en fecha anterior a su Declaración Patrimonial brindada el diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, presentó como documentos probatorios para el desvanecimiento de la inconsistencia: Fotocopia de la Escritura Pública número: 909 de Compra Venta de Vehículo y de la Circulación No. B2847194, con los cuales se comprueba que realmente el Vehículo fue vendido por **Oscar Alfredo Rodríguez Talavera** conyugue de la Servidora Pública fechas antes de rendir ella su Declaración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-568-18

de Patrimonial. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que la inconsistencia se desvanece ya que se aclara y justifica lo relacionado con el Vehículo Automóvil Marca: Hyundai, Placa: M 245-539, Año 1998, en vista que se comprueba que efectivamente fue vendido a través de Escritura Pública No. 909 elaborada por el Notario Público Norlan Antonio Hernández Arana en fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; RESUELVEN: I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(71)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **IMELDA AZUCENA CÓRDOBA MELGARA**, en su calidad de Ex Responsable del Departamento de Informes Análisis Contable, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Cuatro (1,094) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior